

Sujetos Obligados: Secretaría del Ayuntamiento y
Secretaría de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas ambas del
Municipio de Puebla

Recurrente:
Solicitud: 00008812
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 133/SECRETARIA
AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012

Visto el estado procesal del expediente número **133/SECRETARIA AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por en contra de la Secretaría del Ayuntamiento, en lo sucesivo SECRETARIA AYTO y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Municipio de Puebla, en lo sucesivo SDUOP se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de agosto de dos mil doce, , en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00008812. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito una copia del Padrón de Bienes Muebles del Ayuntamiento y saber qué área es la encargada de dar mantenimiento, así como reponer piezas (letras, números o piezas completas) a los bustos y monumentos de la ciudad y cuándo fue la última vez que se dio esa clase de mantenimiento a los 17 bustos colocados en la 43 oriente-poniente en Huexotitla.

MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Vía Infomex- Sin costo”.

El Ayuntamiento del Municipio de Puebla, seleccionó a la SECRETARIA AYTO y a la SDUOP como las unidades internas responsables de la información.

Sujetos Obligados: Secretaría del Ayuntamiento y
Secretaría de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas ambas del
Municipio de Puebla

Recurrente:
Solicitud: 00008812
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 133/SECRETARIA
AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012

II. El veintidós de agosto de dos mil doce, la SECRETARIA AYTO comunicó al solicitante, a través del INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

III. El veintidós de agosto de dos mil doce, la SDUOP comunicó a la solicitante, a través de INFOMEX la respuesta a su solicitud de información, misma que se emitió en los siguientes términos:

“...el Área de Bienes Patrimoniales quien cuenta con el resguardo de los bienes muebles del Ayuntamiento; ya que son ellos quienes conocen el estado físico de cada monumento. Sin embargo le anexo la información de los trabajos realizados a través de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, correspondiente a bustos y monumentos en el Municipio.”

OBRA	FECHA DEL ÚLTIMO MANTENIMIENTO	UBICACIÓN
<i>Mantenimiento del busto de Sebastián Bach</i>	<i>01/12/2011</i>	<i>Esquina de la Avenida Juárez y 13 Sur, de la Colonia centro, del Municipio de Puebla</i>
<i>Monumento Germán Martínez</i>	<i>01/12/2011</i>	<i>Kepler entre Vía Atlixcayotl y Fraccionamiento Fuentes de Angelópolis, de la Colonia Francisco I. Madero del Municipio de Puebla</i>
<i>Monumento “Mensajera de la voz”</i>	<i>22/11/2011</i>	<i>Boulevard Hermanos Serdán entre Avenida 15 de</i>

Sujetos Obligados: Secretaría del Ayuntamiento y
Secretaría de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas ambas del
Municipio de Puebla

Recurrente:
Solicitud: 00008812
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 133/SECRETARIA
AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012

		<p>Mayo y calle 26 Poniente de la Colonia Francisco I. Madero del Municipio de Puebla</p>
--	--	--

Cabe mencionar que la Dirección de Bienes Patrimoniales, es quien tiene bajo su resguardo el mantenimiento y conoce el estado físico de los bustos y monumentos; sin embargo le comento que esta Secretaría sólo especifica los trabajos que ha realizado durante esta gestión a solo tres de ellos los cuales se detallan en la parte anterior...”

IV. El veintiocho de agosto de dos mil doce, la SECRETARIA AYTO comunicó a la solicitante, a través de INFOMEX la respuesta a su solicitud de información, misma que se emitió en los siguientes términos:

“...por la que desea conocer información del Padrón de Bienes Inmuebles de propiedad Municipal, así como información del mantenimiento de los bustos de la Ciudad al respecto manifiesto:

- En cuanto a su solicitud del padrón; le informo que se le proporcionara una copia simple del que obra en al Dirección de Bines Patrimoniales dependiente de ésta Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes en las cajas de la Tesorería Municipal a razón de \$4.51 (Cuatro pesos 51/100) por hoja, de acuerdo con la establecido por el artículo 14 fracción III inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio Fiscal dos mil doce, informándole que son veintiún fojas, mismas que puede recoger en las oficinas de ésta dependencia con la C. María de Lourdes Vázquez Vázquez, cualquier día y hora hábil de oficina, sito en Portal Hidalgo número catorce, Palacio Municipal.*
- Por lo que hace al mantenimiento de bustos y monumentos de la Ciudad, le informamos que es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la responsable de tales acciones, previa petición realizada por la Dirección de*

Sujetos Obligados:	Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Municipio de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00008812
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	133/SECRETARIA AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012

Bienes Patrimoniales, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento, que establece la obligación de la Dirección de Bienes Patrimoniales el de solicitar ante las instancias competentes la aplicación de programas de mantenimiento preventivo y correctivo con la finalidad de preservar el adecuado funcionamiento y preservación de los bienes muebles de Propiedad Municipal...”

V. El treinta de agosto de dos mil doce, la solicitante interpuso recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

VI. El cuatro de septiembre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 133/SECRETARIA AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012. En el mismo auto se ordenó notificar a los Titulares de las Unidades Administrativas de Acceso a la Información de la SECRETARIA AYTO y de SEDUOP en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujetos Obligados:	Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Municipio de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00008812
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	133/SECRETARIA AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012

VII. El diecisiete de septiembre de dos mil doce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada mediante auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, en cuanto a la publicación de sus datos personales. En el mismo auto se tuvo los Titulares de las Unidades de la SECRETARIA AYTO y la SDUOP, rindiendo el informe respecto del acto recurrido, con su contenido se dio vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se requirió a los Titulares de las Unidades de la SECRETARIA AYTO y la SDUOP, para que remitieran copias de las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto reclamado.

VIII. El veintiocho de septiembre de dos mil doce, se tuvo a los Titulares de las Unidades de la SECRETARIA AYTO y la SDUOP, dando cumplimiento al auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce y remitiendo copia certificada de las constancias solicitadas. También se hizo constar que había fenecido el término para que la recurrente ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que hiciera manifestación alguna al respecto. Asimismo se admitieron las constancias que sirvieron como base para la emisión del acto reclamado, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

IX. El veinticinco de octubre de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujetos Obligados:	Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Municipio de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00008812
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	133/SECRETARIA AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que la información solicitada está incompleta y la modalidad de entrega no es la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes al de la entrega de la respuesta.

Quinto. La recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

Sujetos Obligados: Secretaría del Ayuntamiento y
Secretaría de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas ambas del
Municipio de Puebla

Recurrente:
Solicitud: 00008812
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 133/SECRETARIA
AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012

“La información está incompleta y la modalidad de entrega no es la que se pidió.”

Por otro lado el Titular de la Unidad de la SECRETARIA AYTO, en el informe respecto del acto recurrido señaló esencialmente que la recurrente no cumplió con los requisitos que establece el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que el recurso resultaba improcedente. De igual forma agregó que, la respuesta no causaba agravio a la recurrente porque le había informado que le proporcionaría copia del padrón de bienes solicitados, así como también le había informado que la la SDUOP era el área del Ayuntamiento competente para dar mantenimiento a los bustos y monumentos de la Ciudad.

Por otro lado, la Titular de la Unidad de la SDUOP, en el informe respecto del acto recurrido le proporciono a la solicitante la relación de los trabajos realizados correspondientes a bustos y monumentos en el Municipio, por lo que consideraba que el recurso presentado carecía de fundamento, por lo que debía de confirmarse la respuesta otorgada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como constancias que acreditan el acto reclamado remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

Sujetos Obligados: Secretaría del Ayuntamiento y
Secretaría de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas ambas del
Municipio de Puebla

Recurrente:
Solicitud: 00008812
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 133/SECRETARIA
AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012

- Copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 00008812, de fecha nueve de agosto de dos mil doce, presentado a través de INFOMEX.
- Copia certificada de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00008812, de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, emitida por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría del Ayuntamiento.
- Copia certificada de la pantalla del Sistema INFOMEX, en el rubro seguimiento a mis solicitudes, en el paso dos “resultados de la búsqueda”, en la que consta la fecha de la documentación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información y de la fecha de entrega de información por medio electrónico.
- Copia certificada de la pantalla del Sistema INFOMEX, titulada “Documenta ampliación del plazo”.
- Copia certificada de la pantalla del Sistema INFOMEX, en el que documenta la ampliación del plazo, en el que consta la motivación de la ampliación del plazo.
- Copia certificada de la pantalla del Sistema INFOMEX, titulada “Entrega de información en medio electrónico”.
- Copia certificada del oficio S.D.U.O.P./U.A.A.I./0179/2012, de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, mediante el que se da respuesta a la solicitud de información con número de folio 00008812, por parte de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de

Sujetos Obligados:	Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Municipio de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00008812
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	133/SECRETARIA AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012

Puebla y tienen pleno valor probatorio pleno según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) Copia del Padrón de Bienes Muebles del Ayuntamiento.
- b) ¿Qué área es la encargada de dar mantenimiento, así como reponer piezas (letras, números o piezas completas) a los bustos y monumentos de la Ciudad y;
- c) ¿Cuándo fue la última vez que se dio esa clase de mantenimiento a los 17 bustos colocados en la 43 oriente-poniente en Huexotitla?

Respecto de la parte de la solicitud de información marcada con el inciso b), el Sujeto Obligado entrego la información solicitada y la recurrente no emitió agravio alguno, por lo que dentro de la presente resolución no se procede a su estudio.

Octavo. Con relación a la parte de la solicitud de información marcada con el inciso a), en el que la hoy recurrente solicitó copia del padrón de bienes muebles

Sujetos Obligados: Secretaría del Ayuntamiento y
Secretaría de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas ambas del
Municipio de Puebla

Recurrente:
Solicitud: 00008812
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 133/SECRETARIA
AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012

del Ayuntamiento, en la que señaló como medio para recibir notificaciones vía INFOMEX sin costo, la SECRETARIA AYTO respondió señalando que en cuanto a su solicitud del padrón le informaba que se le proporcionaría una copia simple del que obra en al Dirección de Bienes Patrimoniales, previo pago de los derechos correspondientes en las cajas de la Tesorería Municipal, informándole que eran veintiún fojas.

La hoy recurrente, en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, se agravió de que la modalidad de la entrega no era la que había solicitado.

Por su parte el Sujeto Obligado en el informe respecto al acto recurrido señaló que había dado puntual y oportuna respuesta a la hoy recurrente, al habersele informado que se le entregaría una copia del padrón de bienes inmuebles.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta del Sujeto Obligado, en términos de lo que establece la Ley.

Así resulta aplicable al particular lo dispuesto por los artículos 53 y 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que a la letra establecen:

“ARTÍCULO 53. El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

“ARTÍCULO 78. Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:...
IV. La entrega de la información distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible o que se entregue en una modalidad diferente a la solicitada sin causa justificada...”

Sujetos Obligados:	Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Municipio de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00008812
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	133/SECRETARIA AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012

El análisis de las disposiciones antes citadas permiten aseverar que es potestad del ciudadano señalar la modalidad en que desea que la información solicitada le sea entregada, con la condicionante de que así lo manifieste y sea posible, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado entregar la información en la modalidad solicitada o en su caso **justificar** la imposibilidad para dar cumplimiento a esta obligación.

En el caso en particular, de las constancias que corren agregadas en autos resulta que la recurrente señaló que la información solicitada le debía ser entregada por INFOMEX, no existiendo elementos dentro del expediente en comento de los que se desprenda que el Sujeto Obligado justificara imposibilidad alguna para que la información sea entregada a la recurrente en la modalidad señalada.

Asimismo, es importante destacar que el señalar la modalidad en la que desea se le envíe la información es un derecho del ciudadano y en el texto de su solicitud la hoy recurrente refiere claramente que la respuesta se le enviara a través del "INFOMEX", el remitir la información en una modalidad diferente pudiera constituir un obstáculo a su derecho de acceso a la información.

Así, las dependencias y entidades cumplen con la obligación de acceso que establece la Ley cuando ponen a disposición del particular la información solicitada, en las diversas modalidades que contempla la propia Ley y en el caso que a que se refiere el presente recurso la SECRETARIA AYTO no atendió la solicitud realizada por la recurrente en cuanto a la modalidad de la entrega, no obstante dicha modalidad se encuentra dentro las contempladas por la ley y no existe impedimento para que fuera entregada en la modalidad solicitada.

Sujetos Obligados: Secretaría del Ayuntamiento y
Secretaría de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas ambas del
Municipio de Puebla

Recurrente:
Solicitud: 00008812
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 133/SECRETARIA
AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012

A mayor abundamiento, sirve para orientar este razonamiento, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

“CRITERIO 03/2008

MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE REFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ ACCESO POR ESTA MISMA VÍA. El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla: destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esta misma vía.

Contradicción de tesis 39/2007-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, el anterior Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del mismo circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito. 3 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Juan Carlos de la Barrera Vite.

Clasificación de la Información 10/2007-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Susana Campos Romero.-31 de enero de 2007. Unanimidad de Votos.- Precedentes: 37/2006-J, 40/2006-J, 2/2007-A Y 6/2007.J.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por la SECRETARIA AYTO a fin de que entregue al recurrente copia del padrón de bienes muebles del Ayuntamiento, en la modalidad solicitada, esto es, a través del INFOMEX o por medio electrónico.

Sujetos Obligados:	Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Municipio de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00008812
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	133/SECRETARIA AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012

Noveno. Con relación a la parte de la solicitud de información marcada con el inciso c), en el que la hoy recurrente solicitó conocer cuándo fue la última vez que se dio mantenimiento a los diecisiete bustos colocados en la cuarenta y tres oriente-poniente en Huexotitla, la SDUOP, respondió que el área de Bienes Patrimoniales era la que conocía el estado físico de cada monumento y entregó una relación de los trabajos realizados en los bustos y monumentos en el Municipio, en la que se puede identificar la obra, la fecha del último mantenimiento y la ubicación del inmueble.

La hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó que la información se encontraba incompleta.

Por su parte la Titular de la Unidad de la SDUOP en el informe respecto al acto recurrido señaló esencialmente que había proporcionado a la solicitante la relación de los trabajos realizados correspondientes a bustos y monumentos en el Municipio, por lo que consideraba que el recurso presentado carecía de fundamento, en consecuencia debía de confirmarse la respuesta otorgada.

Derivado de lo anterior, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señalan:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

*VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

Sujetos Obligados: Secretaría del Ayuntamiento y
Secretaría de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas ambas del
Municipio de Puebla

Recurrente:
Solicitud: 00008812
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 133/SECRETARIA
AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012

*XII. **Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud.

El análisis de la solicitud de información y de la respuesta emitida por la SDUOP, permite advertir que si bien ésta última proporcionó a la hoy recurrente una relación de los trabajos realizados en los bustos y monumentos en el Municipio, en la que se puede identificar la obra, la fecha del último mantenimiento y la ubicación de tres monumentos a los que refiere la SDUOP haber realizado mantenimiento, ninguno de ellos se refiere al mantenimiento realizado “*a los diecisiete bustos colocados en la cuarenta y tres oriente-poniente en Huexotitla*”, de lo que resulta que la respuesta otorgada a la solicitud de información no corresponde a la solicitud de información planteada.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por la SDUOP a fin de que informe a la recurrente cuándo fue la última vez que se dio mantenimiento a los 17 bustos colocados en la 43 oriente-poniente en Huexotitla.

Sujetos Obligados:	Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ambas del Municipio de Puebla
Recurrente:	
Solicitud:	00008812
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	133/SECRETARIA AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012

Décimo. De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios de la recurrente son fundados, por lo que esta Comisión determina: **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso a), en que fue dividida la solicitud de información para su análisis, en términos del considerando OCTAVO de la presente resolución y **REVOCAR** el acto impugnado por lo que hace al inciso b), en que fue dividida la solicitud de información para su análisis, en términos del considerando NOVENO de la presente resolución.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA la parte de la respuesta otorgada en términos del considerando OCTAVO y NOVENO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujetos Obligados: Secretaría del Ayuntamiento y
Secretaría de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas ambas del
Municipio de Puebla

Recurrente:
Solicitud: 00008812
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 133/SECRETARIA
AYTO/SDUOP-PUEBLA/2012

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a los Titulares de las Unidades Administrativas de Acceso a la Información de las Secretaría del Ayuntamiento y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ambas del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiséis de octubre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS